

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2021-0417

Por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que la señora MYRIAM CASTILLO MORALES presenta como diagnóstico “*Trastorno neurocognoscitivo mayor*. Diagnóstico certificado por el Dr. DIANA GIRALDO ARANGO MD. Psiquiatra, adscrita a la EPS SANITAS INTERNACIONAL.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por la Doctora DIANA GIRALDO ARANGO, en el cual hace constar que la señora MYRIAM CASTILLO MORALES, “*Esta es una enfermedad neurodegenerativa progresiva y*

con pobre pronóstico, si bien la paciente tiene capacidad de autodeterminarse, hay limitación en la capacidad de toma de decisiones por lo que la paciente requiere apoyo en este aspecto”.

Por lo anterior expuesto el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA VICTORIA CASTILLO DE GOMEZ, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico MYRIAM CASTILLO MORALES.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el trámite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
4. **Notifíquese**, a los parientes relacionados en la demanda y remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno, junto con el presente auto para que manifiesten en el término de diez (10) días, si están o no de acuerdo con la persona designada por el Despacho como apoyo transitorio de la señora MYRIAM CASTILLO MORALES y las pretensiones de la demanda. El termino de traslado se contabilizará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 806 del 2020.
5. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora MYRIAM CASTILLO MORALES a la señora MARIA VICTORIA CASTILLO DE GOMEZ quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes, de conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)”.
6. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora MARIA VICTORIA CASTILLO DE GOMEZ solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos

mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

7. **TÉNGASE** al profesional del derecho Dr. MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR como apoderado judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido, en calidad de procurador judicial.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0104
HOY: 30 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA